

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de diciembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 1972/2018. (PP. 3115/2020).

NIG: 4109142120180075426.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1972/2018. Negociado: 2R.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ocupantes C/ Hermano Pablo, núm. 13, 1.º B, izquierda, Sevilla.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1972/2018 seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U., frente a ocupantes C/ Hermano Pablo, núm. 13, 1.º B, izquierda, Sevilla, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio verbal de desahucio por precario.
Autos 1972/2018-2º.

SENTENCIA 193/20

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Parte demandante: Buildingcenter, S.A.U.
Procurador: Don Mauricio Gordillo Alcalá.
Abogada: Doña Juana Inmaculada Serrano Melero.

Parte demandada: Ignorados ocupantes de la finca sita en Sevilla, calle Hermano Pablo, núm. 13, 1.º B.
Procuradora:
Abogado:

Objeto del pleito: Desahucio por precario.
Magistrado-Juez: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

FALLO

Estimo la demanda de desahucio por precario interpuesta por la representación procesal de Buildingcenter, S.A.U. contra los ignorados ocupantes de la finca sita en Sevilla, calle Hermano Pablo, núm. 13, 1.º B, y condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza.

Se imponen a la parte demandada las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de veinte días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Santander núm. 4035 0000 03 1972 18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ocupantes C/ Hermano Pablo, núm. 13, 1.º B, izquierda, Sevilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Sevilla, a dos de diciembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00183441